

Se establecen medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19

Hoy, 1 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 (“Ley”).

Las principales disposiciones de la Ley son las siguientes:

Tema	Detalle
Objeto de la Ley	Se establecen disposiciones para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y en el numeral 26.2 del Decreto de Urgencia 029-2020. En este sentido, cabe recordar que el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 dispuso otorgar licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a aquellos trabajadores cuyas labores no sean compatibles con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. Por su parte, el numeral 26.2 del Decreto de Urgencia 029-2020 indicó que, en caso no resulte aplicable el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo al siguiente detalle: a. En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio. b. En el caso del sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.
Ámbito de aplicación	La Ley es aplicable a todos los empleadores y trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral.
Compensación de horas	Las horas acumuladas de licencia con goce de haber se pueden compensar de cualquiera de las siguientes formas:

	Las horas acumuladas de licencia con goce de haber se pueden compensar de cualquiera de las siguientes formas: a. Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias. Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres (3) horas de licencia con goce de haber. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana. b. Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce. Cada día de vacaciones sujeto a la compensación equivaldrá a tres (3) días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de quince (15) días por periodo vacacional pendiente de goce.
Deber de informar	Dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Ley, los empleadores comunican por escrito a los trabajadores el total de horas de licencia con goce de haber que adeudan.
Plazo para la compensación	La compensación de horas regulada por la presente Ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley.
Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber	Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Socio
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG